



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

13 DE MARZO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 538



## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Presente.

En el expediente 502/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los Licenciados Alexis Tejeda Alfaro, Sergio Luis López Perera y David Gustavo Alegría Landero, endosatarios en procuración del Ciudadano Alejandro Arias Romero, en contra de José Ramón Cornelio de la Cruz, con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ha fenecido el termino concedido a las partes, para inconformarse con los avalúos emitidos en autos, sin que hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y conforme con los avalúos emitidos en autos.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, abogado autorizado en términos amplios del artículo 1069 fracción III del Código de Comercio aplicable al presente asunto, de la parte actora, con el escrito que se provee, solicitando se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ahora y toda vez que en autos obran los avalúos emitido por el perito designado por la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada, a fojas ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y tres y de la doscientos treinta y nueve a la doscientos cuarenta y seis.

Ahora bien, de la revisión a los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, se advierte que el ingeniero Doria María López González, perito designado por la parte actora, señala como valor comercial del bien inmueble sujeto a remate la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por otra parte, el perito designado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero Rafael León Guzmán, señala como valor comercial del bien inmueble sujetos a remate la cantidad de \$204,658.00 (doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Ahora bien, en razón de que ninguno de los avalúos fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasan el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, para sacar a remate el bien antes citado, se procede a promediar las cantidades referidas, seguidamente se suman ambas cantidades y el resultado se divide entre dos, obteniéndose como resultado la cantidad de \$201,329.00 (doscientos un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional).

Siendo este el valor comercial que se tomarán como base para el remate en la presente causa.

**TERCERO.** En base al punto que y como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa a la parte demandada JOSE RAMON CORNELIO DE LA CRUZ, consistente en:

\* Predio Urbano, ubicado en la Calle/Andador Nicolás Bravo numero 134, lote numero 22, manzana numero 30, de la colonia Miguel Hidalgo, Rancharía Miguel Hidalgo, municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medida y colindancias.

Al norte, en 7.00 metros con lote numero 11;  
Al suroeste, en 7.00 metros con calle/andador Nicolás Bravo  
Al este, en 17.50 metros con lote 21;  
Al oeste, en 17.50 metros con lote numero 23.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con folio real número 135807, con número de clave catastral 27-004-000-0000-00000; y al cual se le fijó un valor comercial \$201,329.00 (doscientos un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

**CUARTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**SEXTO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

LIC. Ana María Mondragón Morales.

Mccc.



No. - 539

## JUICIO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS

### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 675/2008 RELATIVO AL JUICIO DISOLUCION, LIQUIDACION Y PARTICION DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS, PROMOVIDO POR AMALIO BARRUETA CARRERA EN CONTRA DE ISABEL BADILLO CORNELIO, EN VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ENERO VEINTIDOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al maestro en derecho Jose Juan Gaytán Bertruy con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un certificado de gravamen solicitado se ordene remate judicial, mismo que se glosa al expediente para obre conforme a derecho, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble identificado como:

Lote 5 y lote 6, donde lote 5 (cinco) manzana 26, zona 01 con superficie de 169.00m2 se localiza en la avenida Aquiles Calderón Marchena, esquina la Ceiba, como Sector Armenia, colonia las Gaviotas del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 09.96 metros con lote número 6. (seis); Al Sureste en: 17.00 metros con lote número 2 (dos) y 4(cuatro); Al Suroeste en: 09.93 metros con Avenida Aquiles Calderón Marchena; y Al Noroeste en: 17.00 metros con Calle la Ceiba y el lote 6 (seis), manzana 26, zona 1, con superficie 101.00 m2 se localiza en la calle la ceiba sin número, colonia las Gaviotas Sur sector Armenia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en: 9.96 metros, con lote número 1 (uno); Al Sureste en: 10.48 metros con lote número 2 (dos); Al Suroeste en: 9.96 metros con lote número 5 (cinco) y Al Noroeste en: 9.90 metros con calle La Ceiba; dichos lotes fueron fusionados como consta en la escritura pública número cinco mil ciento setenta de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, quedando ya fusionados de la siguiente manera:

Predio Urbano ubicado en el Andador La Ceiba, número 102 (ciento dos), colonia Gaviotas Sur sector Armenia, Villahermosa, Centro, Tabasco; constante de una superficie única de 270.00 m2 (doscientos setenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 26.90 M con calle la Ceiba

Al Noreste: 9.96 M con lote 1 (uno)

Al Sureste, 27.48 M. con lotes 4 (cuatro), 5 (cinco) y 2(dos)

Al Suroeste, 9.93 M con Avenida Aquiles Calderón Marchena

Al cual se le asigna un valor comercial de \$2'077,000.00 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito partidor de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL

DE DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>

Cuarto. Se tiene por presentado al licenciado en contaduría pública Agustín Oramas Ruiz con su escrito de cuenta y anexo con el que viene a protestar el cargo conferido en autos, sin embargo se advierte que exhibe copia simple de su cedula profesional por lo tanto se le requiere para que dentro de un término de tres días hábiles contados al día siguiente en el que surta efectos la presente notificación exhiba ante esta secretaría su documento original que lo acredite como perito en la materia y estar en condiciones de acordar lo conducente.

Quinto. Se tiene al licenciado en contaduría Pública Agustín Oramas Ruiz por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Aquiles Serdán número 532 de la colonia Rovirosa C.P. 86050 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Sexto. Se tiene presentado al maestro en derecho Juan Jose Gaytán Bertruy con su escrito de cuenta y anexo consistente en un juego de copias certificadas de la escritura pública cinco mil ciento setenta, manifestando que los predios motivos del remate señalado en líneas que anteceden están fusionados el cual se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Séptimo. Por recibido el informe, rendido por el Licenciado José Obet Santiago Matus, Apoderado Legal HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIEROP HSBC, mismo que se agrega a autos para los fines legales correspondientes, quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se imponga de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial.

Dese vista a la parte incidentista, por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, advertido que de no manifestar nada al respecto perderá la oportunidad procesal para hacerlo, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor

<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado José Uriel Palacio González, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. VERÓNICA SÉGOVIA VELÁZQUEZ.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES



No. - 540

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil número 00016/2014, RELATIVO A JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ANÍBAL PÉREZ VILLAREAL, el cinco y trece de febrero del año en curso, se dictaron unos acuerdos que establecen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes, y como se advierte del cómputo secretarial que el demandado ANÍBAL PÉREZ VILLAREAL, no exhibió su avalúo de su parte, en el término legal concedido para hacerlo, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar

SEGUNDO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, con el cual viene a solicitar se señale fecha y hora para la audiencia de remate en Primera Almoneda, como de autos se advierte que en los presentes autos obra un avalúo practicado al bien inmueble objeto del presente juicio; así como también obra el certificado de libertad de gravámenes que obran a foja ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de los presentes autos.

En virtud de lo anterior, y acorde al numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por exhibido el avalúo como **primero en tiempo**, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que ninguna de las partes exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

Con el mismo escrito de cuenta el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, solicita fecha y hora para que tenga verificativo el remate en primera almoneda en la presente causa, lo cual será proveído en líneas subsiguientes, tomando en consideración que en el asunto que nos ocupa, ya fue exhibido el certificado de libertad de gravamen correspondiente, así como también, exhibe el avalúo.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en Vigor, en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda**, y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla:

Predio ubicado en el Andador de acceso a calle Prolongación de Josefa Ortiz de Domínguez, colonia Calzada Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 112.50 M2 (ciento doce metros cincuenta centímetros cuadrados) y un área construido de 53.00 metros cuadrados (cincuenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.50 metros con lote C, al Sureste: 15.00 metros, con Andador de Acceso; al Noroeste: 15.00 metros, con lote E; al Suroeste: 7.50 metros, con calle Prolongación de Josefa Ortiz de Domínguez;

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 652 del libro general de entradas, a folios 2824 al 2835, del libro de duplicado volumen 52 quedando afectado por dicho actos el predio número 51590 a folio 90, del libro mayo volumen 218, al cual se le fijó un valor comercial de \$494,252.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a los Juzgados Civiles, Penales y de Paz, de esta ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 Fracción IV del Código precitado, anúnciese la presente subasta por **Dos Veces de Siete en Siete días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en **Primera Almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

SEXTO. Ordenándose al Actuario Judicial de Adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus actas correspondientes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Segundo secretario de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Transcripción del auto de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor de la presente causa, licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita que se aclare el dato del inmueble que se saca a remate, en consecuencia, se transcriben los datos del predio tal y como está en la escritura que adjunto a su escrito de demanda inicial, para quedar de la siguiente manera: Predio urbano, marcado como Lote D, ubicado en el Andador de acceso a calle Prolongación de Josefa Ortiz de Domínguez, colonia Calzada, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 112.50 M2 (ciento doce metros cincuenta centímetros cuadrados) mismo que se localiza por las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 7.50 metros con lote C; al Sureste: 15.00 metros, con Andador de Acceso; al Noroeste: 15.00 metros, con lote E; al Suroeste: 7.50 metros, con calle Prolongación de Josefa Ortiz de Domínguez; incluyendo un área construida de 53.00 metros cuadrados (cincuenta y



tres metros cuadrados), distribuida de la siguiente manera: Sala comedor, 2 recamaras, cocina y baño.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 652 del libro general de entradas, a folios 2824 al 2835, del libro de duplicado volumen 52 quedando afectado por dicho actos el predio número 51590 a folio 90, del libro mayo volumen 218, por lo que se hace dicha transcripción para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Segundo secretario de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN

UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE,  
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



No.- 541

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

"EDICTOS"

PRESENTE:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Jalapa, Tabasco a 26 de febrero de 2019.

Por medio del presente comunico a usted, que en el expediente civil numero 168/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OSCAR FRANCISCO HERRERA, en contra de ROSARIO DOMINGUEZ BURGUEZ, con fecha veintiséis y catorce de febrero de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

- VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Toda vez que de la revisión efectuada a los autos se advierte que en el punto tercero del acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve se indico incorrectamente el nombre del acreedor ANGEL DEL CAMPO PULIDO, cuando lo correcto es OSACR FRANCISCO HERRERA, tal y como se advierte del la escritura número 12,287, volumen numero 217, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, asimismo se hace la aclaración que el predio a rematar en los presentes autos actualmente tiene como ubicación la calle Linda vista sin numero de la colonia la curva, ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ya que anteriormente dicho lugar, tenía como ubicación del predio la Ranchería el Limón del municipio de Macuspana, Tabasco, tal y como se indicó en el punto sexto del aludido acuerdo de fecha catorce de febrero del año que transcurre, por lo que se trata del mismo predio, ordenándose el exhorto al Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Tabasco, en consecuencia, se hace la aclaración indicada, para todos los efectos legales procedentes, por lo que efectúense los oficios ordenados en el punto quinto del acuerdo de catorce de febrero del actual, con inserción de este punto para sus efectos legales pertinentes antes de la diligencia señalada de la primera almoneda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que las fojas que integran las actuaciones del expediente en que se actúa, son muy voluminosas por lo que resultan totalmente difícil el manejo de los

mismos; en consecuencia, se ordena fomar el TOMO II, a partir del presente proveído para que en el mismo se continúen integrando, haciéndose constar que se denominará TOMO I a los presentes actuaciones que anteceden, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

SEGUNDO. Por presentado a OSCAR FRANCISCO HERRERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibe el avalúo del predio motivo de la presente litis, elaborado por el ING. JOSE ADAN ZAPATA ARIAS, perito designado de su parte, de igual manera exhibe un certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto Registral de Tabasco, de los últimos diez años, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que abren como en derecho corresponda, solicitando que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate en primera almoneda en la presente causa.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicito el ejecutante y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado ROSARIO DOMINGUEZ BURGUEZ, en el presente juicio, que quedo constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el señor ANGEL DEL CAMPO PULIDO como "Acreedor" y de la otra parte ROSARIO DOMINGUEZ BURGUEZ "Deudora" de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO.- UBICADO EN LA RANCHERIA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 00-01-95 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 6.50 MTS. CON TERRENO DE PEMEX, AL SUR: 6.50 MTS. CON LAZARO E. AVALOS LANDEROS, AL ESTE: 30.00 MTS. CON BEISARIO AVALOS LEON Y AL OESTE: 30.00 MTS. CON OSCAR GERONIMO CRUZ, ENCONTRANDOSE EN DICHO PREDIO UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA CONSTANTE DE 159.05 METROS CUADRADOS., mismo que se encuentra inscrito bajo el número 536 del libro general de entradas a folios 2210 al 2212 del libro de duplicados volumen 77, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 19,928 folio 184, del libro mayor, volumen 83, rec. No. 2248831 y 2248832, al cual se le toma como valor comercial la cantidad de \$477,905.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora ejecutante; por lo que se le hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada es la que servirá de base para el presente remate, al inmueble embargado en los presentes autos, siendo postura legal la que cubra cuando menos el precio del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del avalúo aprobado, es decir, la cantidad de \$238,952.5 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a ese Juzgado Mixto y de Paz de esta Ciudad, con domicilio ubicado en el Boulevard Boulevard 20 de Noviembre sin número, Jalapa, Tabasco ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y todo vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces dentro de siete en siete días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado a costa del ejecutante; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado con sede en este municipio, Juzgado de Juicios Orales, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio, de referencia (calle Linda vista sin número de la colonia la curva de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco), así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, debiendo informar las aludidas dependencia el cumplimiento de la respectiva fijación del aviso, lo cual deberán informar a esta autoridad judicial dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a que sea recepcionado el oficio correspondiente, opercidos que de ser omiso al tal requerimiento se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de VEINTE Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de 1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100M.N.), lo que resulta de multiplicar por VEINTE la cantidad de \$84.49 ( ochenta y cuatro pesos .49/100 M.N.), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es decir:  $84.49 \times 30.4 = \$2,568.49$  entre  $30 \times 20 = \$1,712.33$ , mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año; lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan los garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las Diez Horas del Veintisiete de Marzo de Dos Mil Diecinueve, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte y toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado en la calle Linda vista sin número de la colonia la curva de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, por lo tanto se encuentra fuera de la localidad de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, por lo que con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juzgado civil de Primera instancia de ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenara quien corresponda fije los avisos en los lugares públicos más concurridos de esa localidad, así como en el predio motivo del presente remate, asimismo se faculto al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a ala diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondiente.

Hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible; asimismo, se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación del citado exhorto.

SEPTIMO. Asimismo dígasele al ciudadano ÓSCAR FRANCISCO HERRERA, que se esté a lo acordando en los puntos que antecede, de igual manera agréguese a los presentes autos el oficio SPF/DR/JALAPA/005/2019 signado por el M.A.E.E. Jaime Enrique León Gerónimo, Receptor de rentas de Jalapa, Tabasco, para obre como en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO EUIA LARISA PEREZ JIMENEZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 949 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO Y EL NUMERAL 139 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN DE LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES: DENTRO DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA HECHO LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR EDICTOS, ANTE ESTE JUZGADO MIXTO A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ



No.- 544

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 076/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EFRAIN IZQUIERDO PEREZ., CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO: A DIECISIES (16) DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor Efraín Izquierdo Pérez, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, así mismo exhibe el oficio DF/SC/003/2018, expedido por el Subdirector del Catastro Municipal, de igual manera presenta copia de la cedula del Ingeniero que realizo el plano del predio motivo de este Juicio; asimismo se tiene al actor dando cumplimiento a la prevención, ya que señala como colindantes del lado Este al dueño del Lote 39, que resulta ser DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, quienes tienen su domicilio en la misma colonia y ahí pueden ser notificados para que se apersonen a dicho juicio.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al actor Efraín Izquierdo Pérez, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud, respecto del colindante del lado Este, asimismo exhibe copia del plano del perito que realizo; esas consideraciones téngase a EFRAIN IZQUIERDO PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) copia de la credencial de elector a nombre de LUCIO BALAN CORDOVA, (1) copia de la cedula profesional a nombre de LUCIO BALAN CORDOVA, (1) constancia expedida por la Licenciada MARIA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, Subdirectora de Catastro Municipal, y (6) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia el Encomendero perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 19-47-22.75 (diecinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós punto setenta y cinco centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 937.00 metros con el señor José Dolores Pérez Hernández; AL SUR: En dos medidas 462.00 metros, con el señor José Francisco de la Rosa Sánchez y 475 metros, con Benito de la Rosa Jiménez; AL ESTE: En 207.00 metros, con lote 39, propiedad de DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. AL OESTE: 207.00 metros, con Efraín Izquierdo Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 76/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia el Encomendero perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 19-47-22.75 (diecinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintidós punto setenta y cinco centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 937.00 metros con el señor José Dolores Pérez Hernández; AL SUR: En dos medidas 462.00 metros, con el señor José Francisco de la Rosa Sánchez y 475 metros, con Benito de la Rosa Jiménez; AL ESTE: En 207.00 metros, con lote 39, propiedad de DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. AL OESTE: 207.00 metros, con Efraín Izquierdo Pérez.

QUINTO.- Notifíquese, emplácese y córrasele traslado a los colindantes en la parte Norte al señor José Dolores Pérez Hernández y en la parte Sur al señor José Francisco de la Rosa Sánchez y Benito de la Rosa Jiménez, al Este, a los ciudadanos DOLORES DE LA CRUZ LEYVA y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; y al Oeste con Efraín Izquierdo Pérez, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Colonia el Encomendero perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que notifíquese y emplácese y córrase traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas



en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ubicado en la calle Morelos número 52-A, de esta Ciudad Huimanguillo, Tabasco, autorizando al Licenciado JAIME DAVID HERNÁNDEZ, nombrándolo como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la

protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No. - 545

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNÁNDEZ (DEMANDADO).  
PRESENTE

En el expediente número 01/2018, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ apoderado de la empresa HSBC MEXICO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNANDEZ, con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve y dos de enero de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta secretarial, como lo peticiona y toda vez que no se ha podido localizar al demandado ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNÁNDEZ, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, y obra constancia actuarial en la que el fedatario judicial se ha constituido en los domicilio proporcionados por éstas, sin que haya sido posible la localización del citado demandado, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar al ciudadano ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda será el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o el día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones serán de carácter personal y surtirán efectos por Lista fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, con fundamento en los artículos 136 y 139 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil en cita, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha dos de enero de dos mil dieciocho.

Debiéndose adjuntar al edicto que se elabore el auto de inicio de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO. Queda a cargo del promovente la tramitación del citado edicto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho edicto se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución del mismo para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término de TRES DIAS HÁBILES siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes interna, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandarán los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, promoviendo en su carácter de apoderado de la empresa HSBC MEXICO S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales, ya que la acreditan con la Escritura Pública 24. 638, libro 770, de fecha 05 de noviembre del 2015, pasada ante la fe de la licenciada ROSA MARIA LOPEZ LUGO, Notario Público número 223 en ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal; con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que viene a promover ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano ROBERTO EDUARDO SOBERANES HERNANDEZ; en su carácter de acreditado quien pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en lote 05 manzana 05 ubicado en la calle Cerrada Sacramento actualmente número 103 del Fraccionamiento Palmeras colonia Plutarco Elias Calles, Municipio de Centro, Tabasco de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a al H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de CINCO DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, requiriéndose a la parte demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositarla judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de tres

días hábiles deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en lugar Zerezo número 711, segundo piso, Despacho C, Colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, autorizando como abogado patrono al licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, para aclarar las demandas, ofrecer pruebas e intervenir en las audiencias y diligencias judiciales, expresar alegatos, interponer recursos y expresar agravios, promover incidentes recursos y en general para llevar a cabo todos los actos procesales que correspondan a la parte actora, personalidad que se le reconoce al mencionado letrado toda vez que tiene registrada su cédula profesional número 5741423 en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj.tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos e imponerse de los autos a los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMIN LÓPEZ LÓPEZ Y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, lo anterior con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se deja constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copia sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: L3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveydas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Hágase devolución a la parte promovente del documento público original mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio (copia certificada), previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DECIMO PRIMERO. Asimismo, se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el sobre cerrado que exhibe el promovente, que dice contener pliego de posiciones que deberá de absolver el citado demandado, para ser abierto en su oportunidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3º fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en tanto existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las condiciones que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad

Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY  
LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ  
SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL.  
LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.





No.- 546

## JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

C. FRANCISCO SUÁREZ CABRALES.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 602/2017, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra del ciudadano FRANCISCO SUAREZ CABRALES, en su carácter de acreditado; en fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por consiguiente, y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a FRANCISCO SUÁREZ CABRALES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlos dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la licenciada ROSALINDA SANTANA PÉREZ.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha catorce de

septiembre del dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al Licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura en original, un estado de cuenta original, un poder en copia certificada, un pliego de posiciones y tres traslados, en su carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 24,638 de fecha 05 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 223 Licenciada Rosa María López Lugo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por

reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágasele devolución de la escritura pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano FRANCISCO SUAREZ CABRALES, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en el Lote8, Manzana 9, hoy Calle Sección dieciséis del Fraccionamiento Eduardo Soto Innés de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción; mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córraseles traslados a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arrego al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Ignacio Zaragoza número 711, primer piso, Despacho A, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los Licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCIA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMIN LÓPEZ LÓPEZ Y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, JAVIER SALVADOR HERNANDEZ.

Asimismo designa como su Abogado Patrono al Licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, designación que se le tendrá por hecha siempre y cuando inscriba su Cédula Profesional en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.



SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme

a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un pliego de posiciones en sobre cerrado y un poder en copia certificada número 24,638 NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADA ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

No.- 610

**JUICIO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO**  
**JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**

MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA,  
 O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA:

"EDICTO"

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Que en el Expediente Civil número 593/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por EDUARDO LOPEZ MEDINA, en contra de MITCHEL LOPEZ MEDINA el siete de febrero del presente año, se dictó un proveído que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano EDUARDO LOPEZ MEDINA, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo peticiona téngasele por desistido del informe solicitado a la ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE, por convenir a sus intereses personales, de conformidad con el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de la referida demandada, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que la ciudadana MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada MITCHEL ELVIRA BUSTAMANTE MEDINA, se entere del JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADA del Juicio de Reconocimiento de Paternidad, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABLES, para que produzca su contestación ante este Juzgado,

apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Téngase al promovente por señalando como nuevo domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en calle 5, manzana 8, casa número 23, colonia ampliación obrera de esta ciudad, y autoriza para que las reciba al licenciado LUIS ENRIQUE REYES DONATO.

CUARTO. Finalmente, en cuanto a lo solicitado por el licenciado RICARDO MARTINEZ MARTINEZ, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición y que se esté a lo acordado en los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE...

ATENTAMENTE  
 LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN



No.- 611

# INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

"EDICTOS"

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 653/2018, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR MANUEL REYES SANTOS PEREZ, CON FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

## AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentado al ciudadano Manuel Reyes Santos Pérez, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de veintisiete de junio del presente año y exhibe un plano original con firma y cédula profesional de la profesionista que lo elaboró, así como cinco copias de la documental antes citada y cuatro trasladados; en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

Segundo.- Por presentado al ciudadano Manuel Reyes Santos Pérez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Copia de credencial para votar a nombre de Graciela Olan Bravata, Contrato de Cesión de los Derechos de Posesión, a nombre de Manuel Reyes Santos Pérez; Copia de Plano; Notificación Catastral; Manifestación Catastral de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho. Certificado de no Propiedad de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco; Constancia de Posesión de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, a nombre de Manuel Reyes Santos Pérez, y un traslado, con los que viene a promover diligencias de Información de Ad Perpetuam Rei Memoriam, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Patastal Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 316,477.00 m<sup>2</sup> (trescientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados) o lo equivalente a 31-64-77.00 has, (Treinta y un hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas, cero fracciones) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 105.00, 145.00, 283.00 y 161.50 metros con carretera vecinal, el Señor Ramón Méndez Castellanos y señora Marcelina de la Cruz Suárez;
- Al Sur: 556.00 metros, con el señor Misael Pérez de la Cruz;
- Al Este: 367.00 y 216.80 metros, con carretera vecinal y señora Marcelina de la Cruz Suárez; y
- Al Oeste: 473.00 metros con el señor Arturo Rodríguez Chablé.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 653/2018, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- Misael Pérez de la Cruz, con domicilio ampliamente conocido en Calle Carlos Echeverría número 123, Colonia Belén de Comalcalco, Tabasco;
- Arturo Rodríguez Chablé, con domicilio ampliamente conocido en carretera a Cocohatl sin número, Rancharía Ignacio Zaragoza Segunda Sección, de Comalcalco, Tabasco;
- Ramón Méndez Castellanos, con domicilio ampliamente conocido en Rancharía Patastal Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco; y
- Marcelina de la Cruz Suárez, con domicilio ampliamente conocido en carretera a Cocohatl sin número, Rancharía Patastal Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles que computará la secretaría contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez Primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la acturía judicial en el predio motivo de las presentes

diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si, la demasia del predio rústico ubicado en la Rancharía Patastal Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 316,477.00 m<sup>2</sup> (trescientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados) o lo equivalente a 31-64-77.00 has, (Treinta y un hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas, cero fracciones) con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 105.00, 145.00, 283.00 y 161.50 metros con carretera vecinal, el Señor Ramón Méndez Castellanos y señora Marcelina de la Cruz Suárez; al Sur: 556.00 metros, con el señor Misael Pérez de la Cruz; al Este: 367.00 y 216.80 metros, con carretera vecinal y señora Marcelina de la Cruz Suárez; y al Oeste: 473.00 metros con el señor Arturo Rodríguez Chablé; pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Noveno.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aun las de carácter personal el Despacho de Abogados "Arévalo & Asociados", ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez número 320-B, de la colonia Santa Amalia de este municipio de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en ese domicilio las oigan y reciban documentos relacionados al juicio en cuestión, a los licenciados en Derecho Jessica de Carmen García Herbet, Graciela Olan Bravata, Guadalupe Zapata Hernández y Fausto Arias Vázquez, así como a los ciudadanos Alejandra Ricardez Sanchez y José David de la Fuente Osorio. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

El promovente designa como su abogada patrona a la licenciada Jessica de Carmen García Herbet, dígaselle que se le tendrá por hecha tal designación hasta justifique tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, por lo que por el momento se le tiene por hecha tal designación como autorizada del actor.

Décimo primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDÓ LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.







No.- 612

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 440/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSE MANUEL TORRES ALVAREZ; CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a)s a José Manuel Torres Álvarez, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un plano original, (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna en original, (01) un acuse de solicitud de información de predio, (01) recibo de pago de certificaciones y constancia, (01) un original de contrato de compraventa de fecha ocho de enero dos mil nueve en el que aparece como vendedora María Tila Alvarez de Torres y José Manuel Torres Alvarez; y, (06) seis traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano ubicado en la rancharía estancia vieja primera sección de este municipio de centro Villahermosa tabasco, con una superficie de 103,267.52m<sup>2</sup> metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 55.70 metros, con propiedad de Andrea Cueva Alvarez;

Al Sur: En 236.23 metros, con Luis Alberto Ruíz Jiménez;

Al Este: En 1,322.48 metros, con propiedad de Martha Elena Torres Hernández; y,

Al Oeste: En 1,101.21 metros, con Ana Cristhel Córdova Pérez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registre en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes Andrea Cueva Alvarez, Luis Alberto Ruíz Jiménez, Martha Elena Torres Hernández y Ana Cristhel Córdova Pérez, quienes tienen su domicilio en carretera a nuevo Pemex s/n rancharía estancia vieja primera sección 86280 centro, tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en Calle Laguna de Mecoacan 105 de la Colonia Lagunas I, Villahermosa, Tabasco, autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación aun las de carácter personal a los CC. Licenciados en Derecho Gotardo Narvaez Torres y Sergio Morales Zurita.

SEXTO.- En cuanto al nombramiento que realiza de Abogado Patrono al Licenciado Gotardo Narvaez Torres, se le tiene por reconocido el mismo, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe."...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No. - 613

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

## EDICTOS

## AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 384/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por CARMEN MONTEJO GARCÍA, con y en fechas siete de diciembre de dos mil dieciocho, diecisiete de enero y uno de febrero del año dos mil diecinueve se dictó autos que copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano CARMEN MONTEJO GARCÍA, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Original de la escritura privada de compraventa, celebrada por una parte como vendedor MARCELINO HERNÁNDEZ y como comprador CARMEN MONTEJO GARCÍA, de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.
- Original de la escritura privada de compraventa, celebrada por una parte como vendedor MARCELINO HERNÁNDEZ y como comprador CARMEN MONTEJO GARCÍA, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.
- Original de la escritura pública número nueve mil trescientos treinta y cuatro, que ampara el acto de fusión de predios y contrato de donación pura y simple y constitución de los derechos de uso y usufructo en forma vitalicio, celebrada por una parte entre CARMEN MONTEJO GARCÍA, y de la otra los señores MANUEL MONTEJO SANCHEZ, ROSA MONTEJO SÁNCHEZ, JORGE MONTEJO SÁNCHEZ, CARMELA MONTEJO SÁNCHEZ, ISABEL MONTEJO SÁNCHEZ, JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ y REMEDIO MONTEJO SÁNCHEZ, de quince de enero de dos mil cinco.
- Plano original a nombre de CARMEN MONTEJO GARCÍA, de fecha Octubre de dos mil dieciocho.
- Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada María del Rosario Frias Ruiz, de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de la demasia constante de una superficie de 13,013.40 m<sup>2</sup> (trece mil trece punto cuarenta metros cuadrados), resultado de la fusión de predios y donación pura realizada respecto del predio rústico, ubicado en la Ranchería La Cruz, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORTE en 72.30 metros, con JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ;

Al SUR en 72.30 metros con MARÍA PÉREZ GARCÍA, RITA HERNÁNDEZ, MIGUEL FUENTES HERNÁNDEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ;

Al ESTE en 180.00 metros con HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ;

Al OESTE en 180.00 metros con HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 384/2018, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente

visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por CARMEN MONTEJO GARCÍA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la Ranchería La Cruz, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 13,013.40 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORTE en 72.30 metros, con JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ, Al SUR en 72.30 metros con MARÍA PÉREZ GARCÍA, RITA HERNÁNDEZ, MIGUEL FUENTES HERNÁNDEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ, Al ESTE en 180.00 metros con HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ, Al OESTE en 180.00 metros con HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes son las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Ahora bien, advirtiéndose que en el escrito inicial el promovente refiere que los colindantes del predio son:

Al NORTE en 72.30 metros, con JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ;

Al SUR en 72.30 metros con MARÍA PÉREZ GARCÍA, RITA HERNÁNDEZ, MIGUEL FUENTES HERNÁNDEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ;

Al ESTE en 180.00 metros con HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ;

AL OESTE en 180.00 metros con HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ.

Información que difiere con los datos referidos en el plano que presenta, ya que en el mismo solamente figuran por el lado SUR, las ciudadanas RITA HERNANDEZ OVANDO y MARÍA PÉREZ GARCÍA, no así MIGUEL FUENTES HERNÁNDEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ.

De igual forma se advierte que por las colindancias ESTE y OESTE, se refiere como colindantes a los HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ, sin que se especifique sus nombres.

Atento a lo anterior SE REQUIERE AL PROMOVENTE, para que a la brevedad posible proporcione los nombres de los colindantes referidos como HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ, así como para que actualice el plano con los nombres de todos los colindantes actuales, el cual deberá exhibir en original con las respectivas copias para ser agregadas a los traslados.

Asimismo, se le requiere para que refiera con exactitud los datos correctos respecto de la ubicación del predio, ya que en el plano refiere que está ubicado en Callejón sin nombre de la Ranchería La Cruz del municipio de Nacajuca, Tabasco, mientras que en su escrito inicial no lo refiere con claridad.

**OCTAVO.**- Se reserva la notificación a los colindantes del predio materia del presente procedimiento, hasta en tanto el promovente de cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

**NOVENO.**- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.**- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas de la Notaría Pública número 03, ubicadas en la calle José María Morelos y Pavón sin número, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, a los Licenciados CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, MARÍA ASUNCIÓN JIMÉNEZ OVANDO y NAYIBE RAMOS ALVAREZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.**- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. - (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

"...AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.**- Se tiene por presentado al ciudadano CARMEN MONTEJO GARCÍA, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al punto séptimo del auto de siete de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se le requirió que proporcionara los nombres de los colindantes referidos como HERMANOS MONTEJO SÁNCHEZ, así como para actualizar el plano con los nombres de todos los colindantes actuales, y referir con exactitud los datos correctos respecto de la ubicación del predio.

Al respecto, precisa el promovente, que con respecto a las colindancias ESTE y OESTE, los nombres de los colindantes son: GENERO MONTEJO SÁNCHEZ, ISABEL MONTEJO SÁNCHEZ, FREDDY MONTEJO ZAPATA, MANUEL MONTEJO SÁNCHEZ, NATIVIDAD JIMÉNEZ MONTEJO, JORGE MONTEJO SÁNCHEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO.**- De igual forma, señala el promovente, que la ubicación del bien inmueble, materia del presente procedimiento, es Callejón sin nombre de la Ranchería La Cruz, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; exhibiendo también el plano debidamente actualizado, por lo que se le tiene por dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad Judicial,

atento a ello, tal como lo solicita el promovente, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de Actuaría Judicial de la Adscripción para que realice las notificaciones correspondientes a los colindantes JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ, MARÍA PÉREZ GARCÍA, RITA HERNÁNDEZ, MIGUEL FUENTES HERNÁNDEZ, GENERO MONTEJO SÁNCHEZ, ISABEL MONTEJO SÁNCHEZ, FREDDY MONTEJO ZAPATA, MANUEL MONTEJO SÁNCHEZ, NATIVIDAD JIMÉNEZ MONTEJO y JORGE MONTEJO SÁNCHEZ, en sus respectivos domicilios ampliamente conocidos en la Ranchería La Cruz de este municipio y gírese los oficios ordenados al Ayuntamiento, así como el exhorto al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la correspondiente notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**TERCERO.**- Atento a las aclaraciones realizadas por el promovente, los datos del predio materia del presente procedimiento quedan de la siguiente manera:

Predio rústico, ubicado en Callejón sin nombre, de la Ranchería La Cruz, de Nacajuca, Tabasco, cuyas medidas y colindancias actuales son:

AL NORTE en 72.30 metros, con JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ;

AL SUR en 72.30 metros con MARÍA PÉREZ GARCÍA, RITA HERNÁNDEZ, MIGUEL FUENTES HERNÁNDEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ;

AL ESTE en 180.00 metros con GENERO MONTEJO SÁNCHEZ, ISABEL MONTEJO SÁNCHEZ, FREDDY MONTEJO ZAPATA, MANUEL MONTEJO SÁNCHEZ, NATIVIDAD JIMÉNEZ MONTEJO, JORGE MONTEJO SÁNCHEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ;

AL OESTE en 180.00 metros con GENERO MONTEJO SÁNCHEZ, ISABEL MONTEJO SÁNCHEZ, FREDDY MONTEJO ZAPATA, MANUEL MONTEJO SÁNCHEZ, NATIVIDAD JIMÉNEZ MONTEJO, JORGE MONTEJO SÁNCHEZ y JOAQUÍN MONTEJO SÁNCHEZ.

**CUARTO.**- Por lo que respecta a lo expuesto en el punto marcado como número III, de su escrito que se provee, se le requiere para que haga la aclaración correspondiente, toda vez que menciona que designa Abogada Patrono, sin embargo no refiere el nombre de la profesionista a la cual designa como tal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. - (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

"... AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.**- Se tiene por presentado al ciudadano CARMEN MONTEJO GARCÍA, con su escrito de cuenta, mediante el cual transcribe correctamente el nombre de la colindante Rita Hernández Ovando, con domicilio ubicado en la ranchería Vainilla antes de llegar a la curva frente a una tienda de abarrotes denominada Naty, para que sea notificada la radicación del presente juicio.

Al respecto, téngase por corregido el nombre de la colindante Rita Hernández Ovando, y a como lo solicita turnase a la actuario judicial adscrita a este juzgado, los presente autos para que notifique a la colindante RITA HERNANDEZ OVANDO, en el domicilio señalado en las líneas que antecede.

**SEGUNDO.**- Asimismo nombra el promovente, como abogado patrono a la licenciada NAYIBE RAMOS ALVAREZ, a quien se le tiene por reconocida tal personalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, por contar con su cédula profesional registrada en el libro que para tales efectos se tramita en este Tribunal, asimismo como lo solicita el actor se le tiene por autorizado para que en su nombre y representación oiga y reciba todo tipo de citas y notificaciones al licenciado Abraham García González, así como para que reciba todo tipo de oficios y revise el expediente cuantas veces sea necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LA COLINDANTE RITA HERNANDEZ OVANDO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. - (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciocho de febrero dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO,  
MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.





No.- 634

## JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 134/2015, relativo al juicio en la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de los ciudadanos Leonardo López Cruz, en su carácter de Deudor y/o Garante Hipotecario, y Leonardo López Estradas; en fecha quince de enero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ con su escrito de cuenta, en el que exhibe un certificado de gravamen del predio hipotecado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas; y colindancias: Al norte 20.50 metros con callejón sin nombre; al sur 20.30 metros con propiedad de Manuel Carrera Balza y Guadalupe Vidal Guzmán de Carrera; al este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al oeste 5.00 metros con propiedad de Carmen Sánchez Bajona; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464; al cual se fijó un valor comercial de \$1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por que expidan los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve el titular de este Juzgado es el Doctor en Derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la licenciada ROSALINDA SANTANA PÉREZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO



No. - 635



Lic. Félix Jorge David González.  
Notario Público Titular

Lic. José Cenobio Tomas Bonilla Hernández  
Notario Adscrito

### AVISO NOTARIAL

Con esta fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, en el Volumen (CCLXII) del Protocolo abierto de esta Notaría Pública en que actúo como Adscrito, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se pasó la Escritura Pública número **19,561** (diecinueve mil quinientos sesenta y uno), en la que se hace constar la comparecencia del señor **DANIEL LASTRA HIDALGO**, quien hace la formal declaración de la aceptación de la herencia en la sucesión testamentaria de la señora **AURORA HIDALGO**.

El señor **DANIEL LASTRA HIDALGO** aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño. De igual forma manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia antes referida

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

Lic. Jose Cenobio Tomas Bonilla Hernandez  
Adscrito



No.- 636

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: PERSONA MORAL PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. DE C.V. Y/O ANTONIO OLÁN ALEJANDRO.

En el expediente número 057/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por la licenciada SARA ZÚRITA CORRIGEUX, en calidad de administradora única de la empresa denominada SEMACON, S.A. DE C.V., en contra de la empresa PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. y/o ANTONIO OLÁN ALEJANDRO, en calidad de administrador único de dicha empresa; en fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada ADRIANA VASCONCELOS TORRES, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la persona moral PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. DE C.V. y/o ANTONIO OLÁN ALEJANDRO, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la persona moral PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. DE C.V. y/o ANTONIO OLÁN ALEJANDRO por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentada la licenciada SARA ZÚRITA CORRIGEUX, en el escrito inicial de demanda y anexos, con calidad de administradora única de la empresa denominada SEMACON, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura número 13,144 (trece mil ciento cuarenta y cuatro), en diecisiete de febrero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Merlin Narváez Suárez, notario público número dos de Macuspana, Tabasco, la cual se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma como lo peticiona la demandante, hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita la personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de la empresa PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. y/o ANTONIO OLÁN ALEJANDRO, en calidad de administrador único de dicha empresa, quien puede ser notificado y emplazado legalmente a juicio en el ubicado manzana 14, lote 1, colonia Gustavo de la Fuente Dorantes, Comalcalco, Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1), 2), 3), 4), 5) y 6), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo noveno del Código Procesal Civil en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1905, 1906, 1907, 2096, 2510, 2511, 2512, 2515, 2548, 2563, 2572, 2573 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado al demandado emplazándolo para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este Juzgado. Así mismo, se le requiere para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Toda vez que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 1, 14 y 16 Constitucional.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado calle Trinidad Malpica, número 308, colonia 18 de marzo de esta Ciudad.

Asimismo de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa la actora como su abogado patrono a la licenciada ADRIANA VASCONCELOS TORRES, designación que se le tiene por hecha, toda vez que la citada profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado.

SEXTO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto a los JUEZ(A) CIVIL EN TURNO DE COMALCALCO, TABASCO para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia certificada por la Secretaria del mismo, y demás anexos, para los efectos conducentes.

Asimismo queda facultado el Juez (a) exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendentes a la diligenciación de dicho exhorto.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE...

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA

EXP. 057/2016



No.- 637

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ.

En el expediente número 213/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ARMANDO LEÓN RIVERA, por su propio derecho, en contra de la ciudadana FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ; en fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto único copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de abril de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano ARMANDO LEÓN RIVERA con el escrito inicial de demanda por su propio derecho promueve Juicio de ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio ubicado en la Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los Numerales A), B), C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 560, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 213/2018 que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de CUARENTA DÍAS NATURALES deberá desocupar el inmueble arrendado destinado a local comercial como negocio de restaurante, Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; apercibido de Lanzamiento a su costa si no efectúa el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultada la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.



Asimismo se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de arrendamiento en original, dejándose en autos copia simple del mismo.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Paseo de las Flores, número 115, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES y ROSARIO GUZMÁN LEÓN.

Así también, designa como su abogada patrono a la licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y

demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio aislado 1.º C.725.C, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No. - 638

# JUICIO DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

**EDICTO:**

**ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ:**  
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 451/2017, relativo al juicio en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, por propio derecho, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con fechas cinco de julio de dos mil diecisiete, catorce de marzo de dos mil dieciocho, y Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del Proveído de fecha Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. ILLAHERMOZA, TABASCO. DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, a través del cual exhibe tres ejemplares del periódico oficial del Estado de Tabasco, dos, seis y nueve de junio, y tres ejemplares del Diario "DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA" con fechas veintiocho de mayo, uno y cinco de junio del presente año, y solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado de Tabasco en el día de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el término para contestar demanda a aquel que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, no satisfacen los requisitos esenciales que piden los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Ello es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico Oficial del Estado, se realizaron acorde a lo dispuesto en los arábigos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, pues la primera publicación aconteció el 02 de junio, la segunda el 06 de junio y la tercera publicación el 09 de junio, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

Periódico Oficial del Estado

02 de junio Sábado *Primera publicación	03 de junio Domingo día inhábil	04 de junio Lunes	05 de junio Martes	06 de junio Miércoles *Segunda publicación	07 de junio Jueves	08 de junio Viernes	09 de junio Viernes *Tercera publicación
---	---------------------------------------	----------------------	-----------------------	--	-----------------------	------------------------	--

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas veintiocho de mayo (lunes), uno de junio (viernes) y cinco de junio (martes) de dos mil dieciocho, **NO MEDIARON** dos días hábiles, por el contrario, entre la primera y segundo, mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y la tercera medio solo un día hábil, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el veintiocho de mayo (lunes), la segunda publicación **debió ser** el jueves 31 de mayo y la tercera el 05 de junio, del año que transurre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA"

28 de mayo Lunes *primera publicación	29 de mayo Martes	30 de mayo Miércoles	31 de mayo Jueves *segunda publicación	01 de junio Viernes	02 de junio Sábado Día inhábil	03 de junio Domingo Día inhábil
04 de junio Lunes	05 de junio Martes *Tercera publicación					

De lo que se colige, que las publicaciones realizadas en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colmarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Apositivo Civil vigente en el Estado, **se impone declararlas insubsistentes.**

Sierviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980. De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425, que copiada a la letra dice:

**"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN

**POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL,"** establecido que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y procesó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

**"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no; y, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222263. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquellas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

**"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.** El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un acto en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciarlo o notificarlo que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado A ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, decretado mediante auto de catorce de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábados; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el auto de inicio de cinco de julio de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

Por lo que dispúese, al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono del actor, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLESE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

*Inserción del auto de Catorce de marzo de 2017*

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ— en su carácter de abogado patrono de la parte actora— con su escrito de cuenta, exhibiendo acuse de recibo con sellos de recibo por diversas dependencias mismas que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurrente por los motivos que expone, en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no ha sido posible emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ por las razones expuestas en las mismas, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del enjuiciado, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de Inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A) QUE POR SENTENCIA SEA DECLARADO QUE EL SUSCRITO LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD QUE HAS ADELANTE SEÑALE POR USUCAPION... y demás prestaciones señaladas en los Incisos B) y C), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertaran..."

Lo anterior, respecto al Predio Urbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo 1ª, Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 600 M2, que se localizan: AL NORTE 15.00 M. con la carretera; AL SUR, 15.00 M. con propiedades de Esteban Díaz Romero y Ma. Alicia R. de Díaz; AL ESTE 40.00 M. con la calle de acceso y AL OESTE 40.00 M. con propiedad de Esteban Díaz Romero y María Alicia Rodríguez de D.

Se hace saber al demandado ARTURO RAMÍREZ MONTEJO, que deberá presentarse ante este Juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Asimismo se le concede el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este Juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

TERCERO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Queda a cargo del demandante la erogación de la publicación precitada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**AUTO DE INICIO**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, con su escrito de cuenta, por derecho propio, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos escrituras en copias certificadas números (10180) de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y (3,019) de fecha siete de enero de dos mil once; y, un traslado, con el que promueve en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPION, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la Ranchería (Poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco); a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los Incisos del A) al C), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda y libelo de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en su respectivo domicilio, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por peroido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 135 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, ojeando copias simples en autos.

QUINTO. Señala el actor como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Judicial ubicado en la Avenida Veintisiete (27) de Febrero, número Mil Trece (1013), Cobán Centro de esta Ciudad.

SEXTO. Asimismo, designa como abogada patrono al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ—con cédula profesional 520408, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SEPTIMO. Como lo solicita el promovente y advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impide conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ





No.- 639

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS:

## AL PÚBLICO EN GENERAL.

✓ En el expediente 299/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTHELA VAZQUEZ ALEJANDRO radicándose la causa bajo el número 299/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

## AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (23) VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana Esthela Vázquez Alejandro, con su escrito y anexos, consistente en:

- 1) Original de Manifestación Catastral Única de fecha 10 de septiembre de 2013, a nombre del propietario Esthela Vázquez Alejandro.
- 2) Original del plano de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Paraíso, Comalcalco, (Interior) Ranchería Molezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, a nombre de Esthela Vázquez Alejandro.
- 3) Original de la Constancia de Residencia de fecha 08 de octubre del 2018, expedido a nombre de Esthela Vázquez Alejandro, signado por el ciudadano Julio Cesar Dominguez Barjau.
- 4) Original de la Constancia de Posesión de fecha 08 de octubre del 2018, expedido a nombre de Esthela Vázquez Alejandro, signado por el ciudadano Julio Cesar Dominguez Barjau.
- 5) Original de la Constancia Catastral del 06 de agosto de 2018, expedida a nombre de Esthela Vázquez Alejandro, signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro.
- 6) Original de la Gestión Catastral del 02 de agosto de 2018.
- 7) Copia al carbón de la Notificación Catastral con número de Memorandum 201301600, de fecha diez de septiembre de 2013.
- 8) Certificado de predio a nombre de persona alguna, de 05 de septiembre de 2018, signado por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, registrador Público de Comalcalco, Tabasco.
- 9) Original del Escrito de 02 de agosto de 2018, signado por Esthela Vázquez Alejandro, dirigido al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad de Paraíso, Tabasco.
- 10) Original de comprobante de ingreso con fecha de certificación 14 de mayo de 2018, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco.
- 11) Original de comprobante de ingreso con fecha de certificación 07 de abril de 2015, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco.
- 12) Original de comprobante de ingreso con fecha de certificación 09 de mayo de 2014, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco.

Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso – Comalcalco, INT. s/n Ranchería Molezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 3, 191.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 89.20 mts, con callejón de Acceso de 4.00 metros de ancho;*  
*Al Sureste: 107.25 mts, con propiedad de Arsenio Díaz Santos;*  
*Al Noreste: 35.84 mts. con propiedad de Esthela Vázquez Alejandro;*  
*Al Suroeste: 36.73 mts. con propiedad de Dolores Jiménez Flores.*

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 299/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese ateno exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso – Comalcalco, INT. s/n Ranchería Molezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 3, 191.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 89.20 mts, con callejón de Acceso de 4.00 metros de ancho;*  
*Al Sureste: 107.25 mts, con propiedad de Arsenio Díaz Santos;*  
*Al Noreste: 35.84 mts. con propiedad de Esthela Vázquez Alejandro;*  
*Al Suroeste: 36.73 mts. con propiedad de Dolores Jiménez Flores,* motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 135 y 137 del la Ley antes invocada, quienes tienen su domicilio:

En parte del predio objeto del presente juicio ubicado en la Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, INT. s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraiso, Tabasco.

1.- POR EL LADO SURESTE: CON PROPIEDAD DE ARSENIO DÍAZ SANTOS.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en la casa color verde, con corredor, a un costado de un local de pintura y frente a una carnicería de don José Méndez.

2.- POR EL LADO SUROESTE: CON PROPIEDAD DE DOLORES JIMENEZ FLORES.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en una casa repellada sin pintar, con corredor aproximadamente a unos 30 metros del predio que nos ocupa.

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa el momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO.- Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad

procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época. Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, colonia centro, de Paraiso, Tabasco, y autorizando para recibirlos al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO Y LICENCIADO HECTOR DONIZETTI PÉREZ MAGAÑA y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Martha María Bayona Arias, Jueza paz de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (23) VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL ASCRITA AL  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO  
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 640

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN  
MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 512/2016, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ALMA LILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado ADALBERTO GIL PEREZ, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, dando contestación a la prevención que se le hizo a su representada mediante auto del tres de octubre, dentro del término legal concedido, según el computo que antecede, manifestando para tales efectos que los colindantes del predio objeto del presente juicio, tiene como domicilio para ser debidamente notificados en la Calle Nueva del Poblado Aquiles Serdán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, en tal virtud con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención, agregando el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondiente.

SEGUNDO. Por presentada a la promovente ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ con su escrito inicial de procedimiento no contencioso de Información de Dominio y contestación a la prevención este ultimo signado por su patrono, y anexos consistentes en:

1. Copia Certificada de la Constancia de Derecho de Posesión a nombre de ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita
2. Copia Certificada de recibo de pago numero 144718 por concepto de impuesto predial a nombre HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita
3. Copia Certificada de recibo de pago numero 12214 por concepto de impuesto predial a nombre HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita
4. Copia Certificada de la Cedula Catastral a nombre de HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita.
5. Copia Certificada de Minuta de Promesa de Compraventa celebrada el tres de marzo de mil novecientos noventa por el Vendedor GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ y la compradora ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ, expedida por el

Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita

6. Copia Simple de la Manifestación de la Nueva Inscripción de Derechos de Posesión a nombre de HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por la Subdirección de Catastro Municipal.
7. Copia Simple del Oficio números DFM/SUBBCM/358/2016, del dos de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Ingeniero MIGUEL LUNA ZURITA, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección se encontró registro de un predio urbano ubicado en la calle Nueva del poblado Aquiles Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1,170.00 m<sup>2</sup>., inscrito en la cuenta predial 014165-MACU, clave catastral 020-0000-014165, a nombre de ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ.
8. Original de Certificado de negativa de predio de fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, en donde se hace constar que realizada la búsqueda correspondiente no se encontró inscrito predio alguno a nombre de ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ Y/O A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, expedido por el Registrador Público de la Propiedad en el Estado de Tabasco.
9. Original de Plano Topográfico a nombre de la Sra. ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ, debidamente autorizado por Arq. JAVIER ARTURO RUBEN RUIZ.
10. Y tres traslados que acompaña

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano ubicado en la Calle sin número del Poblado Aquiles Serdán de este municipio de Macuspana Tabasco; constante de una superficie total de 1170.00 M2 (mil ciento setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 15.00 mts., con Calle Nueva; Al Sur, 15.00 mts., antes con Matías Montero Hernández; Al Este 78.00 mts., con Gabriel Hernández Jiménez y Al Oeste, 78.00 mts., con Doris Hernández Hidalgo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, y en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LUIS ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, LOURDES HERNANDEZ JIMENEZ Y JOEL FLORENTINO GARCIA OSORIO.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, el ubicado en la calle Tiburcio Torres, número doscientos veintinueve, Fraccionamiento Jalapa de la mencionada municipalid, por lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro

Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle sin número del Poblado Aquiles Serdán de este municipio de Macuspana Tabasco; constante de una superficie total de 1170.00 M2 (mil ciento setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 15.00 mts., con Calle Nueva; Al Sur, 15.00 mts., antes con Matías Montero Hernández; Al Este 78.00 mts., con Gabriel Hernández Jiménez y Al Oeste, 78.00 mts., con Doris Hernández Hidalgo; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien llene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MATIAS MONTERO HERNANDEZ en el domicilio ubicado en Poblado Aquiles Serdán, de esta municipalidad de Macuspana, Tabasco; GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ en el domicilio ubicado en Poblado Aquiles Serdán, de esta municipalidad de Macuspana, Tabasco y DORIS HERNANDEZ HIDALGO en el domicilio ubicado en Poblado Aquiles Serdán, de esta municipalidad de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya en el domicilio del colindante, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que su derecho corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.


NOVENO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 491 de la calle Agustín Díaz del Castillo de la Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciban los Licenciados ADALBERTO GIL PEREZ y FRANCISCO DIAZ ZURITA, designado desde este momento al primero de los mencionados como su Abogado Patrono, nombramiento que surtirá sus efectos legales siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto lleva esta judicatura, de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 84, 85, 136 y 137 del Ordenamiento Jurídico en Cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DOLORES CAMARGO RODRIGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADOS ELSY MAGNOLIA AQUINO RAMIREZ AQUINO Y JOSE DEL CARMEN OCAÑA GUZMAN CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

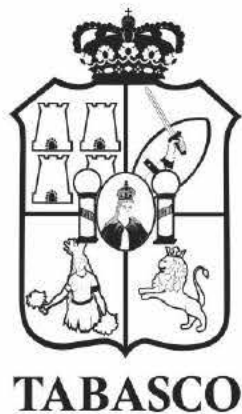
ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

  
LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 538	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 502/2015.....	2
No.- 539	JUICIO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LOS DERECHOS CONCUBINARIOS EXP. 675/2008.....	3
No.- 540	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00016/2014.....	4
No.- 541	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 168/2011.....	5
No.- 544	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 076/2019.....	7
No.- 545	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.01/2018.....	8
No.- 546	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 602/2017.....	10
No.- 610	JUICIO ORD. DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 593/2017.....	12
No.- 611	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 653/2018.....	13
No.- 612	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 440/2019.....	14
No.- 613	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 384/2018.....	15
No.- 634	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015.....	17
No.- 635	NOTARÍA PÚBLICA ADSCRITA No. 34. Villahermosa, Tabasco.....	18
No.- 636	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 057/2016.....	19
No.- 637	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 213/2018.....	20
No.- 638	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 451/2017.....	22
No.- 639	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 299/2018.....	24
No.- 640	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 512/2016.....	25
	INDICE.....	27



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: HqgQJZ5sQ+8kprC6VIT94HUnlqJqvqZpYyUTZbuxLMT7CSDvoCZQbFyACzxxbXh9sGKbwd145iXrb44kocUVwJBpRih9/vvhAy+hxq7HNIHHyQdOHFi7KwTdePtf8jdkWhJvJMGJLVO+ZIT8ZZVB1rO0RV6y4TIUokVymi51Rfg8dEZZVWc/ulgBFuVsWfO+0u/8fG1G7IL7gyIC7dfc1I+N0p29I2iL+LmtOvnLreqrFFijMbEtQRAhyx0nhHuu+EpVablnKd03NSS7yfZPwT/lkKOvR8JAFAMA/3dcit1rGJaFab4hlKO3gm9zDubASsWVvaBHAKxCxjk6phJwg==